

d) Enviar a este Departamento un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de impuestos.

c) Cumplir con todas las demás disposiciones que pone a cargo la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, el 1ro. del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 125 de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sección celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el día 1ro. de agosto de 1969 de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4293, que aprueba la Resolución N° 110-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9166, del 24 de noviembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4293

CONSIDERANDO que la empresa Laboratorios Dr. Collado obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificac-

ción en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 110-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 1ro. de agosto de 1969, que copiacia textualmente dice así:

Resolución Nº 110-69

CONSIDERANDO: Que la empresa Laboratorios Dr. Collado, C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 23 de abril de 1969 con el Nº 140, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, para la fabricación de toallas sanitarias y algodón hidrófilo.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Localización: Santo Domingo

Salvencia moral y económica: Satisfactoria.

Materias primas y materiales nacionales: 30.9%

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo.

Prioridad de la industria: No se considera alta.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la referida empresa Laboratorios Dr. Collado, C. por A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 8 años, exoneración en proporción de un 70% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las siguientes materias primas:

Cantidad Anual	Nombre de los artículos
4 500 Kilos	Soda Cáustica
735 Kilos	Ultravon, Uvitex y Sapamina.
870 000 Yards de	
40 pulgadas	Celulosa para envolver toallas.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar a este Departamento un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, el 1ro. del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del De-

partamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el día 1ro. de agosto de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4294, que aprueba la Resolución Nº 127-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9166, del 24 de noviembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4294

CONSIDERANDO que la empresa industrial Fábrica Dominicana de Galletas, C. por A., solicitó al Directorio de Desarrollo Industrial la modificación de su Resolución Nº 25-68, de fecha 25 de octubre de 1968, modificada por la Nº 99-69 del 4 de julio de 1969, aprobadas, respectivamente, por los Decretos Nos 3059, del 2 de diciembre de 1968 y 4103 del 3 de septiembre de 1969;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial consideró atendibles las razones expuestas por la imponente;

VISTO el artículo Nº 38 de la Ley de Incentivo Industrial Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;